Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer. Lebrija, noviembre de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos Secretaria



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que NO existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de JAVIER ALFONSO NORIEGA CEDIEL por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO:** En firme esta providencia archivar el proceso.

CUARTO: Desglosar el título de ejecución en favor del demandado.

## **NOTIFIQUESE**

## JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae5aeb7766dab54639ffe5fe8abfec069ec6b1c6fd741b18fb86213d2b15dff

Documento generado en 05/12/2022 09:28:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica